



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2017-MPCP

Pucallpa, 21 JUN 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, mediante Acuerdo N° 103-2017, tomado en Sesión Ordinaria N° 012-2017-MPCP de fecha 15.06.2017 de del año 2017, aprobó la modificatoria del reglamento de aplicación de sanciones RAS-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado: **“Las Municipalidades son los órganos de gobierno local que presentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**.

Que, mediante Informe N° 029-2017-MPCP-GSPGA-SGAVGA de fecha 23 de Enero del 2017 el Sub Gerente Áreas Verdes y Gestión Ambiental, informa al Gerente de Servicios Públicos que:

“Con la finalidad de poder Controlar y supervisar la Extracción de Materiales Agregados de Acarreo de los Álveos o las Cauces de los Ríos dentro de la Jurisdicción del Distrito de Calleria, se modifique el Régimen de Aplicación de Sanciones –RAS –Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP”, para lo cual se propone modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS – 2017, los mismos que son:

Que, del mismo modo con la finalidad de poder Controlar y supervisar la Extracción de Materiales Agregados de Acarreo de los Álveos o las Cauces de los Ríos dentro de la Jurisdicción del Distrito de Calleria, solicita se incluya al Reglamento de Aplicación de Sanciones –RAS –Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP”, que permita el mejor control en la extracción de materiales.

Que, teniendo en consideración que para poder modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones, esta tendría que ser a través de una Ordenanza Municipal, las misma que son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)”*. Asimismo, conforme a lo estipulado en el Art. 9°, inc. 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal modificar las Ordenanzas que expide, y siendo que la incorporación de las infracciones y sanciones descritas en el Tercer Considerando, se constituyen en modificaciones, es necesarios que las mismas se aprueben mediante Ordenanza Municipal.

Que, en virtud a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP de fecha 04 de Junio del 2014, se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanción –RAS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que consta de Título Preliminar, 03 títulos, 06 capítulos, 37 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias Transitorias y finales, y 09 Anexos.

Que, dada a que la Propuesta de modificación obedece a que el cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas concernientes a la actividad de extracción de Arena establecidos en los códigos 23.01 hasta el 23.13, y la inclusión del Código 23.14 hasta el 23.17, contienen vacíos normativos, las mismas que fueron alertadas mediante un proceso de Fiscalización en la cual se constató la informalidad de la referida actividad, y al no encontrar a los actores directos de dicha labor (titular que realiza u ordena la extracción y propietario de la maquinaria para extracción), la entidad procedió a la aplicación de la sanción respectiva al personal de la embarcación, (patrón de navegación), las mismas que mediante su recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, fueron dejadas sin efectos, por no estar configurados en el RAS, la respectiva sanción a los patrón de navegación.

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su Artículo 46° Sanciones, *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)”*. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas multas en función de la gravedad de la



falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias. (...)", complementariamente con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en su Artículo 230° principios de la potestad sancionadora, así como la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Art. 40 Ordenanzas "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)."

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Art. 9° Atribuciones del Concejo Municipal, establece en el Numeral 8. "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en el Art. 9°, Inc. 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N° -2017 de fecha de del 2017 y con el voto **Mayoritario** de sus miembros:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo concernientes a los códigos 23.01 hasta el 23.02 del Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS **de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, DESEMBARQUE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DE ACARREO (LIMOS, ARCILLAS, ARENAS, RIPIO ENTRE OTROS)					
23.01	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados en el trámite de Autorización de extracción y durante su vigencia.	No requiere	100%	Intervención de la maquinaria utilizada para extracción, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el Infractor la cantidad Estimada de metros cúbicos extraídos de material de acarreo (3.50 5/. por m3) aparte de monto de la multa impuesta. Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de Extracción y la multa, el propietario de la maquinaria, operador de la maquinaria, patrón de la embarcación fluvial o el encargado de la actividad de la actividad de extracción de material de acarreo.	GSPGA
23.02	Por extraer y/o comercializar material de acarreo, sin autorización de la MPCP en zona distinta/permitida de la autorizada o en zona Intangible o restringida: a).- Infracción Leve 1 Hasta 300 m3 de volumen extraído). b).- Infracción Grave (De 301 m3 hasta 1000 m3 de volumen extraído). c) infracción muy Grave (Más de 1001 m3 de volumen extraído)	No requiere	100 % 500% 1000%	Intervención de la maquinaria utilizada para extracción, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el Infractor la cantidad Estimada de metros cúbicos extraídos (3.50 5/. por m3) aparte del monto de la multa impuesta. Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de Extracción y la multa, el propietario de la maquinaria, operador de la maquinaria, patrón de la embarcación fluvial o el encargado de la actividad de la actividad de extracción de material de acarreo.	GSPGA

